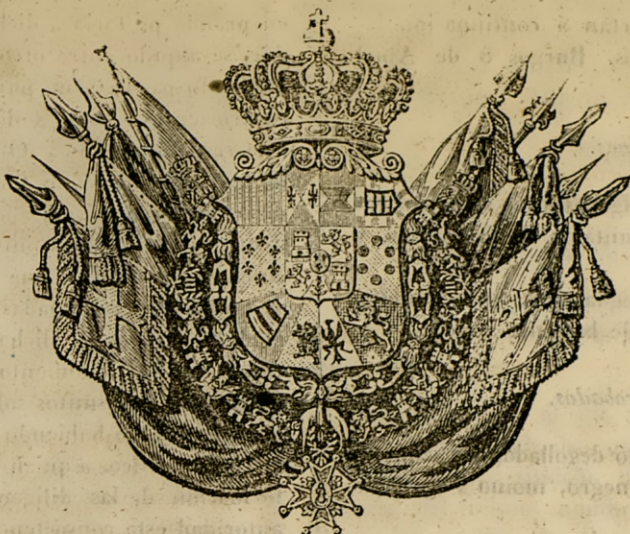


NUMERO

44.

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



MARTES

13 de Abril de  
1847.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 1079.

En el dia de hoy he tomado posesion del Gobierno superior político de esta provincia que S. M. se dignó conferirme por Real decreto de 24 de Marzo último.

Y lo hago saber por medio de la presente circular á los Ayuntamientos de la provincia y demas corporaciones y autoridades que de la mia dependan para los efectos correspondientes. Burgos 10 de Abril de 1847.—Manuel García Herreros.

Circular núm. 988.

Con el objeto de evitar los graves perjuicios que se causan al arbolado, ejecutando cortas de leña y maderas en épocas que las ordenanzas generales del ramo prohiben y á fin de regularizar para lo sucesivo el curso y tramitacion de los expedientes que se instruyan en solicitud de licencias, he acordado hacer á los ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Los ayuntamientos que hayan obtenido permiso de este Gobierno político para hacer podas, limpieas y entresacas ó claros en sus respectivos montes las ejecutarán precisamente en todo el mes de abril próximo, y de ningun modo permitirán

que se verifiquen desde 1.º de mayo en adelante, bajo su mas estrecha y personal responsabilidad.

2.ª Las solicitudes ó expedientes pidiendo licencia para cortar leña se presentarán precisamente antes del 15 del citado abril, y pasado este dia quedarán sin curso cuantas se reciban en este Gobierno político.

3.ª En lo sucesivo los ayuntamientos que deseen obtener permiso para hacer cortas tanto ordinarias como extraordinarias instruirán los expedientes precisamente en los meses de primavera y verano segun está mandado en la Real orden de 24 de noviembre último llenando todos los requisitos que se previenen en la circular de este Gobierno político de 5 de setiembre del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 1126, y los remitirán por conducto del perito agrónomo del distrito al comisario del ramo en cuyo poder deberán hallarse precisamente antes del dia 1.º de Octubre.

4.ª El comisario examinará los expedientes que se le remitan por conducto de los peritos, y si no estuviesen con todos los requisitos y formalidades que previene la circular citada en la disposicion anterior los devolverá á los ayuntamientos para que los llenen.

5.ª Para que los productos que rindan los montes puedan incluirse con oportunidad en los presupuestos municipales, el comisario remitirá al Gobierno político en todo el mes de octubre los expedientes que con la debida instruccion se hallen en su poder á fin de examinarlos y resolver lo que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.ª Finalmente los ayuntamientos y todos los habitantes de esta provincia tendrán entendido que cuantas instancias y expedientes sobre aprovechamientos de maderas y leñas remitan al Gobierno político sin observar lo mandado en esta circular quedarán sin curso. Burgos 12 de marzo de 1847.—El Gefe político interino, Manuel Martinez Gonzalez.

Número 1074.

Las justicias, comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los sujetos que en el pueblo de la Sequera robaron una yunta de machos de labor el



dia 1.º del corriente, á cuyo fin se insertan á continuación las señas de dichos sujetos y machos robados. Burgos 8 de Abril de 1847. = Manuel Martínez Gonzalez.

*Señas de los ladrones.*

El uno de estatura 5 pies y 2 pulgadas, cara redonda, color bueno chaqueta de paño pardo y pantalon de lo mismo, y sombrero calañés.

Otro montado en un caballo ó yegua roja; otro tambien montado en un macho ó mula negra de bastante alzada.

*Señas de los machos robados.*

Uno rojo, capado á nabaja, el gato degollado á la izquierda, corrido de nalgas; y el otro pelo negro, moino y gateado al lado izquierdo.

Habiendo sido hallado en el rio de Ebro jurisdiccion de Fontecha en la provincia de Alava el cadaver de un hombre ahogado, sin que hasta el dia haya podido adquirirse su procedencia por el estado de putrefaccion en que se encuentra; encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se echa de menos el indicado cadaver, dando conocimiento en tal caso á este Gobierno político; á cuyo fin se insertan á continuación las señas de las ropas que aquel vestía. Burgos 8 de Abril de 1847. = Manuel Martínez Gonzalez.

*Señas de las ropas del cadaver.*

Una camisa de lienzo vasta, elástico de lana blanca hecho á punto, un pedazo de paño desconocido, color de pasa figurando haber sido pantalon, y otro pedazo de mahon azul con figura como de calzoncillo, todo en un estado de deterioro.

Las justicias, comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores cuyos nombres y señas se expresan á continuación. Burgos 9 de abril de 1847. = Manuel Martínez Gonzalez.

Felipe Rubio natural de Fuente de Arion provincia de Toledo averindado en Talavera de la Reina edad 24 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura 5 pies.

Enrique Lázaro natural de Villanueva provincia de Badajoz, edad 21 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color triguño, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura 5 pies.

Lorenzo Urbistondo natural de Gueñez provincia de Bilbao, edad 18 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color triguño, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura 4 pies 11 pulgadas y 8 lineas.

Número 1020.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con esta fecha se dice al Gefe político de Badajoz de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Puebla de Alcoer, sobre débitos al pósito de la villa de Garlitos, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente: = «Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de la Puebla de Alcoer, de los cuales resulta: Que en 1838 instruyó expediente el Alcalde de Garlitos para la exaccion de una cantidad que debía al pósito Felipe Pacha. Que terminadas las diligencias con la adjudicacion

en prenda prioritaria á dicho fondo de una casa propia del deudor, se alquiló entre otros, muerto este, á un hijo suyo, que no habiendo pagado con puntualidad el alquiler resultó deudor de cuatrocientos sesenta y dos reales vellon al mismo fondo, por este respeto en 1844. Que en consecuencia el Alcalde, en vista de las diligencias que formó sobre ello, dictó providencia en 7 de octubre del mismo año mandando á Pacha que pagase esta deuda; y notificado al mismo este mandato, acudió al referido Juez en solicitud de que reclamase las diligencias y las declarase nulas: Que reclamadas en efecto y remitidas desde luego por el Alcalde, proveyó dicha declaracion, condenando á este en las costas con apercibimiento de que en lo sucesivo se abstuviese de conocer en asuntos sobre materia de mas de doscientos reales vellon: Que habiendo recurrido con este motivo el Alcalde al Gefe político, á quien habia dado á su tiempo noticia de la formacion de las diligencias contra Pacha, promovió aquella autoridad esta competencia. = Vistos los artículos 217 y 218 de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836, que autorizaron á los Alcaldes para proceder gubernativamente y por embargo y venta de bienes á la exaccion de las deudas á favor de los propios y arbitrios, pósitos y otros fondos comunes de los pueblos; debiendo cesar en estos procedimientos y pasar los expedientes al juzgado respectivo de primera instancia luego que por oponerse excepcion legitima, intentase terceria de dominio, ó de acreedor de mejor derecho, ó por otra causa legal el asunto se hiciese contencioso. = Vista la ley de 14 de julio de 1840 mandada publicar por Real decreto de 30 de diciembre de 1843, y la de 8 de enero de 1845 en las cuales no se reprodujo esta disposicion. = Visto el artículo último de cada una de estas dos leyes que deroga sin limitacion todas las anteriores sobre Ayuntamientos. = Vistos los artículos 106 y 108 del reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844 que en las primeras diligencias criminales que formen los Alcaldes, y en las que practiquen en virtud de despachos que los juzgados les libren, los consideran como delegados y auxiliares de estos, y los declaran subordinados á los mismos; autorizando en consecuencia á los Jueces para formarles causa cuando cometan como tales auxiliares falta que la exija, y cuando no, para corregirlos con apercibimiento ó imposicion de costas á que haya lugar. = Considerando: Que si el expediente formado en 1838 por el Alcalde de Garlitos, para hacer efectiva la deuda de Felipe Pacha al pósito de aquel pueblo, indubitablemente pudo tener lugar, conforme á los citados artículos de la ley de 3 de febrero de 1823, vigente á la sazón, no así el segundo dirigido contra el hijo del mismo deudor, porque al formarle en octubre de 1844 estaba ya derogada dicha ley por la de 14 de Julio de 1840 igualmente citada, que no conservó por otra parte la disposicion de los referidos artículos, así como no fue adoptada despues por la ley actual. = Segundo; Que si por ello el Juez del partido con razon se creyó competente para conocer de este negocio, se equivocó en pensar que se extendiesen sus facultades hasta el punto de apercibir de un modo valedero, y condenar en costas al Alcalde, ya porque este procedió gubernativamente, como lo demuestra el haber dado cuenta desde luego al Gefe político de la formacion del expediente; ya tambien porque aun suponiendo que hubiese procedido con el caracter judicial, no pudo tener el de auxiliar del Juez ni ser corregido por este, segun los citados artículos del reglamento de los juzgados de primera instancia, puesto que ni eran primeras diligencias de causa criminal las que el Alcalde practicó, ni tratan su origen del despacho librado al mismo por aquel. = Se decide esta competencia á favor de la Autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcoer, solo para que conozca del negocio en el fondo, sin mérito alguno del apercibimiento y costas que impuso al Alcalde de Garlitos, dese conocimiento al Gefe político de Badajoz de esta decision y sus motivos. =



Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1847.—Seijas.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 1076.

##### *Administracion de contribuciones directas.*

En el deber esta Direccion provincial de empezar á formar el registro general de fincas rústicas y urbanas de todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, segun asi está prevenido en el Reglamento de estadística publicado en 18 de Diciembre último; y no pudiendo verificarlo sin el auxilio de las relaciones mandadas presentar en virtud de los artículos 10, 11 y 12 de la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845, cuyo plazo termina en 1.º de Mayo próximo, me dirijo á Vds. por medio del presente Boletín á fin de que, obligando á los contribuyentes á formarlas, las remitan á esta Direccion provincial de mi cargo en derecho y por el correo mas próximo á medida que Vds. las vayan recibiendo, sirviéndoles de gobierno que este servicio además de su importancia, es ya sumamente urgente y que estoy decidido á pedir al Sr. Intendente de la provincia la imposición de las multas en que incurrir los que se hagan morosos, y aquellas juntas periciales que para 1.º de Junio no me hayan remitido el apéndice y los estados demostrativos de que trata el artículo 19.

Para regularizar las operaciones referentes al citado registro general y para evitar devoluciones de los documentos que deben remitirse, se ha acordado la impresion de un número crecido de ejemplares que se venden en la Imprenta de Villanueva. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 8 de Enero de 1847.—Eugenio María Perez.—Insértese, E. G. P. I., Manuel Martinez Gonzalez.

Número 1075.

##### *Administracion de contribuciones indirectas y Rentas estancadas*

Habiendo observado esta Administración que no obstante los avisos puestos en el Boletín oficial haciendo conocer á los pueblos la exactitud con que deben satisfacer mensualmente su contribucion de consumos, algunos se retrasan con grave perjuicio de los mismos, no puede menos de repetir que teniendo esta dependencia que cubrir, bajo la mas estrecha responsabilidad, las consignaciones que se la hacen por el Gobierno para atender á sus muchas y perentorias obligaciones, se encuentra por lo mismo en la dura, pero indispensable necesidad de acudir al odioso medio de los apremios que debieran evitar; ya por ser un vejámen y segunda contribucion para los pueblos, como porque no reflexionan estos que es sin comparacion mas suave el exacto pago mensual que el tener que desembolsar despues de una vez dos ó mas mensualidades, y que tanto cuanto mas se retrasen en los pagos, tanto mas se imposibilitan. En su virtud y para evitar esta Administracion el afligir á la provincia con la medidas coercitivas que la estan prevenidas por Reales órdenes espera que para el 24 del presente mes se presentarán los que no lo hubiesen verificado á satisfacer en la Comision del Banco Español de S. Fernando sus respectivas cuotas, así como que sin necesidad de nuevos avisos serán puntuales en pagar sus mensualidades anticipadas los dias 5 de cada mes; en la inteligencia que será lo mas satisfactorio á esta dependencia el no tener necesidad de apelar á

medidas vejatorias y desagradables para hacer cumplir á cada uno con obligaciones tan imprescindibles y necesarias. Burgos 7 de Abril de 1847.—Francisco Moreno.—Insértese, E. G. P. I., Manuel Martinez Gonzalez.

Número 1073.

#### CLERO REGULAR.

##### *Comision especial de venta de Bienes nacionales.*

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se sacan á subasta las fincas nacionales que á continuacion se espresan:

Remate para el dia 22 de Mayo en esta Capital y en la del Reino desde las once de la mañana en adelante.

Un monte titulado de la Vid que perteneció al Monasterio del mismo nombre, radicante en término y jurisdiccion del pueblo de Guma, poblado de encina y enebro, su cabida ha sido regulada por los peritos tasadores en 7000 fanegas, el cual tiene de largo de oriente á poniente 5350 varas, y de ancho de norte al ábrego 1125; linda por regañón con el monte de la villa de Badocondes, norte propiedades de D. Lorenzo Flores Calderon y D. Ignacio Martin Diez, ábrego con término de Castillejo de Robledo y por solano término de Langa; advirtiéndose que en dicho monte escepto la parte que se llama dehesa Gumada segun sentencia arbitraria egecutoriada, podrán cortar de rama los vecinos de Langa pagando 5 mrs. por carga de leña de enebro, sabina, ó verga, y 7 mrs. la de encina, carrasco ó ramon y el doble siendo de noche; y en cuanto al pacer de los ganados que de una parte pasarian á los montes de la otra, pagarán ciertas penas y saldrán fuera del término bajo pena doblada, con otras cualidades y condiciones que resultan de dichos documentos que serán observados. No produce renta alguna al estado, por cuya razon no se ha podido capitalizar sacándose á subasta por la cantidad de un millon doscientos cincuenta mil rs. importe de su tasacion.

El dominio directo de un censo de 420 rs. de rédito anual que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Cebrecos, y á favor del suprimido Monasterio de Sto. Domingo de Silos, ha sido capitalizado en 28000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

• Otro dominio directo de otro censo de 600 rs. de rédito anual que tiene contra sí el concejo del pueblo de Guadilla de Villamar y á favor del estinguido Monasterio de S. Pedro Cárdena, ha sido capitalizado en 40000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 550 rs. de rédito anual que tiene contra sí el pueblo Gumiel de Mercado impuesto sobre los terrenos llamados de S. Martin, y un prado que antes fué dehesa plantada y á favor del Monasterio Bernardos de Sacramenia, ha sido capitalizado en 36666 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el dia 12 de Mayo en esta Capital desde las once de la mañana en adelante.

• El dominio directo de un censo perpétuo de 58 rs. 6 mrs. que tiene contra sí el concejo del pueblo de Mazuelo y á favor del suprimido Monasterio Fresdelval, ha sido capitalizado en 3878 rs. 14 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

• Otro dominio directo de otro censo de 270 rs. que tiene contra sí el concejo del pueblo de Agés y á favor del suprimido Monasterio de S. Juan de esta Capital, ha sido capitalizado en 18000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

• Otro dominio directo de otro censo perpétuo ó sea foro de 288 rs. 12 mrs. que tiene contra sí el convento



de Monjas de S. Bernardo de esta Capital y á favor del suprimido Monasterio de S. Juan de la misma impuéstos sobre una huerta y tierras, ha sido capitalizado en 19223 rs. 18 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

• Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 38 rs. 8 mrs. que tiene contra sí el Excmo. Sr. Marqués del Horca y á favor del estinguido convento de S. Domingo de esta Capital ha sido capitalizado en 2548 rs. 23 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 12 de Mayo en esta Capital y Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Villarcayo desde las 11 de la mañana en adelante.

Diez y siete tierras de cabida 7 fanegas 10 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 4 fanegas 2.<sup>a</sup>, 6 fanegas 6 celemines de 3.<sup>a</sup> y una casa su construcción de piedra mampostería con varias habitaciones y un horno de cocer pan que en término y pueblo de Villasopliz pertenecieron al Monasterio de Rioseco y lleva en arriendo el concejo del mismo. Producen en renta 21 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 15120 rs. y tasadas en 17500 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

El dominio directo de un censo de 88 rs. de rédito anual que tiene contra sí D. Pedro Resines, vecino de Quintana los Prados, jurisdicción de Espinosa de los Monteros, y á favor del estinguido Monasterio de Sta. María de Nágera, ha sido capitalizado en 5866 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo de 180 rs. de rédito anual que tiene contra sí el concejo del pueblo de Sta. Cruz de Aulino y á favor del suprimido convento de S. Francisco de Medina de Pomar, ha sido capitalizado en 12000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo de 60 rs. de rédito anual que tiene contra sí Alfonso Rivas, vecino del pueblo de Arroyo, jurisdicción de S. Zadornil y á favor del suprimido Monasterio de Obarenes, ha sido capitalizado en 4000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 14 de Mayo en esta Capital y Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Miranda desde las 11 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo de 44 rs. de rédito anual que tiene contra sí el concejo del pueblo de Bozó y á favor del suprimido Monasterio de Obarenes, ha sido capitalizado en 2933 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de dos censos de 190 rs. 27 mrs. que tiene contra sí el Ayuntamiento del pueblo de Guinico y á favor del suprimido Monasterio del Espino, han sido capitalizados en 12719 rs. 18 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Remate para el día 14 de Marzo en esta Capital y Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Villadiego desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpétuo de 88 rs. de rédito anual que tiene contra sí Gregoria Cueba, viuda de Juan de Miguel, vecina del pueblo de Hordejones y á favor del suprimido Monasterio de S. Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 5866 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

• Otro dominio directo de otro censo de 165 rs. de rédito anual que tiene contra sí D. Pedro Benito, vecino del pueblo de Sotrejudo y á favor del suprimido Monasterio de S. Pedro Carleña ha sido capitalizado en 11000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 14 de Mayo en esta Capital y Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Aranda de Duero desde las once

de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo de 75 rs. de rédito anual que tiene contra sí Domingo Martínez, vecino del pueblo de Gumiel de Izán y á favor del suprimido Monasterio Gerónimos de Espeja, ha sido capitalizado en 5000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo de 61 rs. 6 mrs. que tiene contra sí el citado pueblo Gumiel de Izán, y á favor del estinguido Monasterio de la Vid, ha sido capitalizado en 4078 rs. 16 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo de 148 rs. 17 mrs. y 4 pollas que tiene contra sí el concejo del pueblo Fresnillo los Dueñas, y á favor del ya espresado Monasterio de la Vid, ha sido capitalizado en 10966 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 123 rs. 18 mrs. de rédito anual que tiene contra sí el Excmo. Sr. Conde de Montijo, impuesto sobre terreno en el pueblo de Zazuar y á favor del suprimido Monasterio de S. Pedro Arlanza, ha sido capitalizado en 8235 rs. 10 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 14 de Mayo en esta Capital y Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Villadiego desde las once de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpétuo de 58 rs. 28 mrs. y 6 gallinas de rédito anual que tiene contra sí el concejo del pueblo de S. Mames de Abad, y á favor del suprimido Monasterio de S. Miguel de Treviño, ha sido capitalizado en 5521 rs. 20 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 14 de Mayo en esta Capital y Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Lerma desde las 11 de la mañana en adelante.

• El dominio directo de un censo de 160 rs. de rédito anual que tiene contra sí Pedro Labrador, vecino de Quintanilla de la Mata y á favor del suprimido Monasterio de S. Pedro Carleña, ha sido capitalizado en 10666 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta. Burgos 8 de Abril de 1847.—Antonio García y Pareja.

## ANUNCIOS.

*Encomienda vacante de la órden de S. Juan.*

El día 17 del presente mes y hora de las once de su mañana se rematarán en pública subasta en la villa de Brihesca y casa de D. Niceto Gomez Alfaro 450 fanegas 11 celemines y 2 cuartillos de trigo alaga y 332 fanegas 5 celemines 2 cuartillos de cebada, que procedentes de dicha encomienda existen en la citada villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

**La persona, en cuyo poder pueda hallarse el juro original, que á continuación se espresa, perteneciente á los herederos de D. Tomás del Hoyo, vecino que fué de Villanoño, provincia de Burgos, se servirá entregarle á D. Felipe del Corral, vecino de dicha ciudad, Naño Rasura, n.º 5, cuarto principal, ó en Madrid á D. Antonio Marco, calle de Silva, n.º 41, cuarto segundo.**

Un juro espedido en Valladolid por el Rey D. Carlos 1.º y Doña Juana á 5 de Abril de 1538, á favor de Diego de Medina Mazuelo, de 70000 mrs. de renta anual, sobre las alcabalas de Lara y sus aldeas de Riocerezo, Villasur de Herreros, Arlanzon, Rioseras, Quintanapalla, Arcos, Tardajos, Sasamon, Salguero, S. Millan y Cueba de Juarros, Espinosa, Cuzcurrita y Sta. Cruz de Juarros.